



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 00255

Referencia	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Cruz Elena Lezcano Jiménez
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2012 00083 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por la señora Cruz Elena Lezcano Jiménez, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Aclarar demanda: Se observa que si bien se otorgó poder por la señora Cruz Elena Lezcano Jiménez para demandar la Resolución Nº 23169 del 24 de octubre de 2006, se advierte que a folio 19 del expediente, obra escrito con una solicitud radicada el 5 de febrero de 2009, elevada a la demandada mediante la cual se pidió el reconocimiento de los factores que ahora se demandan, petición de la cual ni en el poder o la demanda se hace referencia. En consecuencia, deberá adecuarse el poder, la demanda y las pretensiones de la misma, indicando y aportando el documento contentivo de la respuesta o invocando el silencio administrativo negativo de ser el caso. Lo anterior con fundamento en las siguientes normas:

Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto al contenido de la demanda, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Cruz Elena Lezcano Jiménez
Demandado: Nación Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Radicado: 05001 33 33 025 2012 00083 00

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron”.

Y de otro lado, el Código de Procedimiento Civil establece:

Artículo 65. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública. En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros.

2.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 15 de febrero de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--